

# **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**N.º 37-2014**

**30 de junio de 2014**

*San José, Costa Rica*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 37-2014**

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y siete-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes treinta de junio de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt; y Adriana Garrido Quesada; así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.**

Se deja constancia de que el señor Rodolfo González López no participa en esta sesión, por impedírsele la atención de compromisos propios de su cargo.

**ARTÍCULO 2. Lectura de la Agenda.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura a la Agenda de esta sesión:

1. *Propuesta de metodología para la aprobación de las tarifas de peajes administrados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). Oficios 450-DGAJR-2014 de 18 de junio de 2014 y 5-CAMTP-2014 del 30 de mayo del 2014.*
2. *Propuesta de Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público. Oficio 454-DGAJR-2014 del 20 de junio de 2014 y nota del 28 de mayo de 2014 de la Comisión Ad Hoc.*
3. *Modificación de metodología de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables. Oficio 425-RG-2014 del 16 de junio de 2014 y nota de 12 de junio de 2014 de la Comisión Ad Hoc.*
4. *Reglamento para la aplicación de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RATE). Oficio 417-RG-2014 del 13 de junio de 2014.*
5. *Análisis de la política salarial.*

Los señores miembros de la Junta Directiva manifiestan su conformidad con la Agenda, la cual conocen seguidamente.

**ARTÍCULO 3. Propuesta de metodología para la aprobación de las tarifas de peajes administrados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).**

*A las catorce horas y quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón y Daniel Fernández Sánchez, integrantes de la Comisión Ad hoc, así como la señorita Viviana Lizano Ramírez, la señora Alejandra Castro Cascante y el señor José Carlos Rojas*

*Vargas, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el presente y siguiente artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 450-DGAJR-2014 del 18 de junio de 2014 y 5-CAMTP-2014 del 30 de mayo de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Comisión Ad-hoc someten a conocimiento de la Junta Directiva la propuesta de metodología para tarifas de peaje administrados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

La señorita **Viviana Lizano Ramírez** explica el contenido del oficio 450-DGAJR-2014, en el cual se valoraron los cambios que se introdujeron en la propuesta final de dicha metodología, producto de la audiencia pública. Se refiere a los antecedentes del caso, recalcando que el Regulador General conformó una Comisión Ad hoc para trabajar en la propuesta de esta metodología, la cual fue sometida a audiencia pública el 9 de abril de 2014 y en atención a las oposiciones que se presentaron en dicha audiencia, la Comisión presentó la propuesta final.

La señora **Alejandra Castro Cascante** indica que se analiza si la propuesta de metodología requiere someterse a una segunda audiencia. Del análisis efectuado, se determinó que posterior a la audiencia pública, no se incorporaron cambios de forma, ni de fondo sustanciales a la propuesta de dicha metodología, por lo que esta Dirección recomienda: *“Someter a conocimiento y valoración de la Junta Directiva la propuesta de “Metodología para la aprobación de las tarifas de peajes administrados por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi)” presentada por la Comisión Ad-Hoc mediante el oficio 5-CAMTP-2014”.*

Seguidamente, ante una consulta de la señora **Sylvia Saborío Alvarado** en cuanto a cuáles fueron las principales oposiciones que hubo durante la audiencia pública, el señor **Marlon Yong Chacón** explica que en la audiencia pública se presentaron únicamente dos oposiciones: i) por José Mario Cordero y ii) por la Dirección de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.

Con respecto a la oposición de la Dirección de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, en el sentido de que existe confusión en cuanto a la clasificación de los vehículos utilizada por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). Agrega que, en realidad no hay ninguna confusión, por lo que se le respondió que en efecto se sigue una metodología y una clasificación de los vehículos que está acorde con el LANAMME y que este hace una clasificación mucho más detallada de vehículos y el CONAVI todos esos vehículos los agrupa en cinco tipos.

Asimismo, se le indica que la ARESEP sigue siendo dependiente de la información que suministren los regulados, en este caso, es el CONAVI quien la presenta.

En cuanto a la oposición presentada por el señor José Mario Cordero, alegó que se requiere llevar a cabo un *“benchmarking”* con los demás países de Centroamérica. Además, indicó que efectivamente se cobran peajes, pero que no se hacen las carreteras, ni los puentes y existen pésimas condiciones en las carreteras, entre otras cosas. Asimismo, que el usuario que utiliza *quick pass* debería pagar menos, porque no requiere de los servicios de un empleado que cobra, ni hace caja. Por otro lado, manifestó que todos los cálculos y fórmulas utilizadas para esta audiencia ya no servirían cuando Costa Rica se dolarice.

Al respecto, comenta que se le respondió que para los ajustes tarifarios ordinarios o que se realicen por parte de la ARESEP, se establece en la metodología de tarifas de peaje administrados

por el CONAVI se fijarán para un plazo máximo de hasta cinco años, en concordancia con el periodo máximo para las proyecciones de las variables que se realizarán. Estas proyecciones, respaldarán las estimaciones de ingresos y gastos asociados al servicio. El periodo del ajuste tarifario, tiene su fundamento en los artículos 6 y 23 de la Ley 7798 (CONAVI).

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que con respecto a la oposición del señor Cordero, en cuanto a los usuarios que utilizan el *quick pass*; consulta si éstos deberían tener un descuento y si la metodología da espacio para poder fijar tarifas diferenciadas o algún tipo de descuento por alguna economía que represente la utilización de este dispositivo.

El señor **Marlon Yong Chacón** señala que es en este momento no hay datos de cuánto flujo vehicular es el que utiliza el *quick pass* y que el Operador es el que debe remitir cuánto de “ahorro de costos” se tiene por el uso de este dispositivo, ya que, puede ser que en ocasiones el sistema sirva en continuo sin demoras y sin averías y otras veces puede que el sistema necesite soporte. Es un costo que está considerado en el modelo como tal, el de la administración de los peajes, sea con *quick pass* o sin este.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que sería interesante que existiera una posibilidad dentro de la fijación tarifaria de diferenciar este tipo de aspectos.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que, al no haber diferencia en el costo de pase y al existir un pequeño costo asociado al *quick pass*, tienen que pagar marginalmente más, a pesar de que hay un beneficio social, al descongestionar la autopista en esos puntos. Debería existir algún estímulo al uso de este dispositivo y que se podría considerar a futuro, para incentivar un mayor uso de esta opción y así agilizar el tránsito vehicular.

El señor **Marlon Yong Chacón** aclara que, en el momento que se hace la metodología, la ARESEP no podría indicar cuánto de la tarifa se debería de rebajar por *quick pass*; ya que no se cuenta con los datos para determinar ese aspecto.

La señora **Adriana Garrido Quesada** expresa que es un aspecto interesante que se podría tomar en consideración a futuro. Adicionalmente, sería importante considerar las sugerencias del señor Cordero sobre las estadísticas de seguridad vial; ese tipo de indicadores se refieren a las condiciones del servicio brindado, o a sus efectos, por lo cual sería conveniente monitorearlos.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que existe un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en cuanto al alcance de la regulación que le compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ejercer en este caso; ya que es un servicio particular. Básicamente, las competencias de la ARESEP están en función del mantenimiento vial, es servicio público que se regula; por lo tanto, existe un contexto jurídico particular para la regulación de este servicio.

La señora **Adriana Garrido Quesada** se refiere a algunos aspectos contenidos en la propuesta relacionados con la notación de las fórmulas matemáticas. Señala que la notación matemática sirve para ser conciso y preciso. En algunos casos ha encontrado que la notación no es completa, falta o sobra algún símbolo; a veces las descripciones verbales son muy largas y las fórmulas excesivamente complicadas, cuando se podría sintetizar de una manera más sencilla con definición matemática de variables intermedias (páginas 40-42, por ejemplo). Recomienda que la Comisión Ad hoc lleve a cabo una revisión pormenorizada de la notación de las ecuaciones de

esta metodología y solicita, en general, a los economistas e ingenieros de la ARESEP, velar por la presentación y exactitud de las fórmulas porque estos aspectos son parte esencial de la calidad y de la transparencia que deben tener las metodologías.

Seguidamente los miembros de la Junta Directiva, ante las observaciones de forma indicadas por la directora Garrido Quesada, sugieren continuar el análisis de la propuesta de metodología, hasta tanto la Comisión Ad Hoc valore las recomendaciones formuladas en esta sesión.

Analizado el planteamiento, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Comisión Ad-Hoc, conforme a los oficios 450-DGAJR-2014 y 5-CAMTP-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 01-37-2014**

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta de metodología para la aprobación de las tarifas de peajes administrados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), hasta tanto la Comisión Ad hoc valore las recomendaciones de forma, sugeridas por la directora Adriana Garrido Quesada en esta ocasión.

*Se retiran los señores Marlon Yong Chacón y Daniel Fernández Sánchez.*

#### **ARTÍCULO 4. Propuesta de “Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público”.**

*A las catorce horas y treinta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, el señor Luis Cubillo Herrera, la señora Paola Ayala Gamboa, el señor Kenneth López López y la señora Mayela Padilla Conejo, funcionarios(as) de la Comisión Ad hoc, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 454-DGAJR-2014, del 20 de junio de 2014 y la carta del 28 de mayo de 2014, suscrita por la Comisión Ad hoc, por cuyo medio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la citada Comisión, se refieren a la propuesta de “Reglamento para la aprobación del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público”.

La señorita **Viviana Lizano Ramírez** y la señora **Alejandra Castro Cascante** exponen el criterio del caso, dentro del cual se refieren a la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el sentido de aprobar el citado reglamento.

El señor **Kenneth López López** explica los argumentos y análisis de las observaciones recibidas en el período de consulta pública, por parte de la Comisión Ad hoc.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que, en este caso, la Junta Directiva debe acatar la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, contenida en el oficio 454-DGAJR-2014 y aprobar el reglamento.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 454-DGAJR-2014 y a la carta de la Comisión Ad hoc del 28 de mayo de 2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 02-37-2014**

1. Aprobar el “Reglamento para la Aprobación del Proyecto de Cánones del Consejo de Transporte Público”, remitido por la Comisión ad-hoc mediante oficio del 28 de mayo de 2014, cuyo texto se copia a continuación:

### **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CÁNONES DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones que deben aplicarse para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público, por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

##### **Artículo 2- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será aplicable al Consejo de Transporte Público, cuyo proyecto de cánones de regulación debe presentarse para la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 7969. Asimismo, será aplicable a las entidades reguladas por el Consejo de Transporte Público en cuanto al procedimiento de audiencia del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público.

##### **Artículo 3- Conceptos.**

Para los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

- a) Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- b) Canon de regulación del CTP: Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación.
- c) CTP: Consejo de Transporte Público
- d) Entidad regulada: Persona física o jurídica, que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de transporte remunerado de personas, bajo la regulación del CTP.
- e) Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública.
- f) Ley N° 7969: Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.
- g) Ley N° 8454: Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APROBACIÓN DE LOS CÁNONES DE REGULACIÓN**

**Artículo 4- Naturaleza de la aprobación de los cánones de regulación.**

La competencia de aprobación de cánones de regulación se materializa en un acto administrativo, mediante el cual la Aresep después de analizar y verificar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación del CTP, lo aprueba o lo imprueba.

Es responsabilidad del CTP el cobro correcto y oportuno y la debida aplicación de los cánones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico atinente.

**Artículo 5- Aspectos que debe cumplir el proyecto de cánones de regulación.**

El proyecto de cánones de regulación presentado por el CTP ante la Aresep, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- 1) Responder a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo en lo que corresponda.
- 2) Responder a una proyección de costos e inversiones que fundamente los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.
- 3) Calcularse según el principio de servicio al costo.
- 4) Basarse en un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- 5) Incluir la justificación técnica de las unidades en que van a ser distribuidos el monto total del proyecto de cánones de regulación.
- 6) Distribuirse según criterios de proporcionalidad y equidad, cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CÁNONES**

**Artículo 6- Plazos de presentación del proyecto de cánones de regulación.**

La solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación que remita el CTP a la Aresep, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

**Artículo 7- Requisitos de admisibilidad de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP presentados ante Aresep.**

La solicitud deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Nota de remisión suscrita por la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CTP o persona debidamente acreditada, que indique:
  - i. Detalle de los cánones de regulación que se somete a aprobación.
  - ii. Número de fax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones.
  - iii. Nombre y medio de localización de la persona del CTP responsable de suministrar cualquier información requerida por la Aresep durante el trámite de aprobación.
2. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba el proyecto de cánones de regulación presentado ante la Aresep.
3. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba la vinculación del plan operativo del CTP con el proyecto de los cánones de regulación.

4. Certificación emitida por el jerarca u órgano competente del CTP de la vinculación del Plan Operativo Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.
5. Estudio técnico de los cánones de regulación que incluya:
  - i. Estructura del presupuesto inicial en lo que respecta a los ingresos por canon de regulación y los gastos en que incurra el CTP en el ejercicio de su actividad regulatoria.
  - ii. Descripción del sistema de costeo utilizado y el fundamento de su selección.
  - iii. Especificación de la meta del plan operativo con que se relaciona cada sub partida del proyecto de cánones.
  - iv. Proyección de costos e inversiones que fundamentan los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación.
  - v. Certificación emitida por la Junta Directiva del CTP que indique las cantidades de buses y taxis autorizados a operar, con una fecha de corte de ese conteo, no mayor a tres meses de antigüedad, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud ante la ARESEP.
  - vi. Descripción y fundamento del método de distribución empleado cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.
6. Demás información que la Aresep considere relevante para el ejercicio de la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.

La solicitud deberá presentarse en formato impreso y digital. Si el CTP cuenta con firma digital certificada, según la Ley N° 8454, podrá remitir los documentos mencionados anteriormente sin necesidad de copias impresas. Los formatos digitales deberán ser compatibles y capaces de ser publicados en la página de Internet de Aresep, en virtud de que la información será divulgada, entre otros medios, en esa página, para que las empresas reguladas puedan realizar sus observaciones durante el plazo de audiencia.

En caso de detectar la ausencia de alguna de dichas formalidades la Aresep podrá solicitar su subsanación, previo a dar la audiencia definida en el artículo 25 de la Ley N° 7969, señalándole al CTP un plazo máximo de cinco días hábiles para atender el requerimiento.

#### **Artículo 8- Expediente de aprobación del proyecto de cánones de regulación.**

Recibido el proyecto de cánones de regulación, la Aresep levantará un expediente de acceso público.

#### **Artículo 9- Convocatoria a audiencia y trámite de las observaciones que se presenten.**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 7969, en el trámite de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP, la Aresep dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles a las entidades reguladas, para que expongan sus observaciones de forma escrita al proyecto de cánones de regulación.

El aviso de la audiencia se realizará mediante el Diario Oficial La Gaceta, en dos periódicos de circulación nacional y en el sitio web oficial de la Aresep. Para la formulación de sus observaciones, las entidades reguladas podrán consultar el proyecto de cánones de regulación disponible en el Departamento de Gestión Documental de la Aresep y en el sitio web oficial de Aresep. Las observaciones de las entidades reguladas que se reciban, serán incorporadas al expediente.

Tales observaciones serán consideradas como insumos para la valoración que le compete a la Aresep, por lo que los participantes en esta fase deberán estarse a lo resuelto mediante el acto correspondiente.

La aprobación del proyecto de cánones de regulación, no está destinada a resolver intereses contrapuestos del CTP, de regulados, o de terceros interesados en cuanto a la materia sustancial de regulación o del servicio regulado. Por lo tanto, las gestiones que con ese propósito se interpongan durante el trámite de aprobación, serán rechazadas ad portas por parte de Aresep.

**Artículo 10- Requerimientos de información para mejor resolver.**

Durante el trámite de aprobación, la Aresep podrá formular al CTP los requerimientos de información adicionales que estime necesarios, para el análisis del proyecto de cánones de regulación. Las respuestas formarán parte del expediente administrativo y serán de acceso público.

**Artículo 11- Análisis para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.**

El análisis que realice la Aresep para determinar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación de CTP, atenderá lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, los principios de la norma específica, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, y las observaciones presentadas durante la audiencia.

La Aresep presumirá la veracidad de la información y la documentación aportada por el CTP, todo bajo la responsabilidad de las personas funcionarias del CTP encargadas de su conformación y remisión, sin perjuicio de que se determine lo contrario.

**Artículo 12- Resolución de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación de CTP.**

El Regulador General, conforme lo dispone el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, resolverá la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación mediante resolución dictada a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. La resolución expondrá las consideraciones y términos correspondientes.

En caso de que el proyecto de cánones de regulación de CTP sea improbadado, regirá para el ejercicio correspondiente el canon vigente al cobro, de conformidad con el principio de continuidad del servicio público.

**Artículo 13- Comunicación de lo resuelto.**

La Aresep comunicará mediante resolución al CTP el resultado de la solicitud de aprobación a más tardar el último día hábil de agosto del año correspondiente.

**Artículo 14- Recursos contra el acto que resuelve la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 ambos de la Ley N° 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General de la Aresep, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Aresep, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley N° 6227, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha Ley.

**Artículo 15- Cumplimiento del principio del servicio al costo.**

El CTP en el ámbito de aplicación conforme artículo 2 del presente Reglamento deberá, durante las etapas de cálculo, ejecución y liquidación del canon, cumplir con el principio del servicio al costo tal y como lo prevé el artículo 25 de la Ley N° 7969.

No se podrán cobrar ni destinar montos recaudados por concepto de cánones de regulación para objetivos distintos a los que justificaron su aprobación.

**CAPÍTULO CUARTO  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 16- Vigencia.**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Solicitar a la Administración que proceda con los trámites necesarios para que se publique el “Reglamento para la Aprobación del Proyecto de Cánones del Consejo de Transporte Público” en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME.**

*A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos se retiran Viviana Lizano Ramírez, Alejandra Castro Cascante, Kenneth López López, Paola Ayala Gamboa y Mayela Padilla Conejo.*

**ARTÍCULO 5. Modificación de metodología de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables.**

*A las catorce horas y cincuenta minutos ingresan Samanta Wegmann Quesada, Adriana Salas Leitón y Marlon Yong Chacón.*

*Asimismo, el señor Dennis Meléndez Howell se retira a partir de este momento para atender un asunto de índole personal. En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.*

*De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva conoce los oficios 425-RG-2014 de 16 de junio de 2014 y la carta del 12 de junio de 2014, suscrita por la Comisión Ad hoc, por cuyo medio, el Despacho del Regulador General y la Comisión Ad hoc, en ese orden, elevan a conocimiento de la Junta Directiva la propuesta de “Modificación de la Metodología de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”.

El señor **Luis Cubillo Herrera** explica los pormenores de la metodología de fijación de tarifas para generadores privados, así como las conclusiones y recomendaciones del caso. Señala que la propuesta busca ampliar el límite inferior a la banda, según la información que se reveló en las convocatorias 1 y 2 que realizó el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y aprovechar la información sobre el factor de planta y el costo de inversión revelada en ambas convocatorias.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta sobre la posibilidad de que, con este nuevo criterio para establecer el precio mínimo de oferta haya algún incentivo a proponer precios menores a lo requerido, ya que el fijar un piso para el precio de oferta siempre es para evitar ofertas ruinosas. Indica que entiende que la idea que van a presentar ahora es cómo calibrar mejor las bandas para los precios ofertados o cómo dar mayor flexibilidad a los oferentes, pero si se les da demasiada flexibilidad podrían quizás incurrir en hacer ofertas ruinosas?

El señor **Luis Cubillo Herrera** indica que sí se valoró conceptos como una envolvente total para todas las fuentes. De hecho, se complicó bastante. Hay posibilidades de realizar mejoras, pero con el plazo disponible para hacer esta propuesta, se optó por llevar a cabo una mejora simple sobre las reglas de juego vigentes y que se considere como un cambio transitorio (versión 1.1). Además, la información era escasa. Asimismo, ciertos cambios tecnológicos y otros aspectos van sucediéndose con mucho más rapidez, de lo que los reguladores realizan para capturar esa información e incluirla dentro del modelo para salir con una sugerencia razonable.

Comenta que la Junta Directiva aprobó los mecanismos con los que actualmente se fijan los precios de los generadores privados, es una regla definida. Agrega que, lo que sucedió, fue que la realidad cambió y no se tuvo la flexibilidad para ajustarse. Si se empieza a darle largas al proceso de indagar y tratar de capturar ese beneficio y hacer que parte de ello se transfiera al consumidor, no se estaría en tiempo.

Aclara que, la alternativa fue reaccionar y dar una opción con la garantía de que no se propicien precios ruinosos, en el sentido de que, lo que se propone, es fortalecer un mecanismo de oferta abierta pública. El productor de energía que ofrece un determinado precio, lo hace conociendo su estructura de costos.

Si un operador ofrece muy por debajo, el ICE a través del manejo de los criterios técnicos de calificación de la oferta, lo dejaría posiblemente por fuera, porque, probablemente no cumpliría con aspectos, como por ejemplo, garantizar las condiciones de sostenibilidad de un proyecto, condiciones de respaldo u otros elementos más técnicos, que el ICE evalúa y que, inclusive, están asociados al precio, pero que no se revelan totalmente al momento de analizar solo el precio.

Básicamente, se propone tres elementos que se van a ajustar en las metodologías vigentes. Sobre las plantas hidroeléctricas nuevas, existe una metodología totalmente definida y publicada. En cuanto a las plantas eólicas nuevas, se agrega, como tercer elemento, que se aplique también para las plantas existentes en el momento en que modifiquen el contrato.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que la Junta Directiva había acordado un cambio en las metodologías existentes, relacionadas con recursos renovables, por lo que pregunta, si hay más de tres metodologías que, de repente, se ven afectadas por esta propuesta.

El señor *Luis Cubillo Herrera* señala que los cambios en las metodologías recientemente aprobadas, sí están incorporadas en el texto base de la metodología vigente y que, sobre ese texto base, es que se realiza el ajuste para hacer la presente propuesta. Adicionalmente, hay que indicar que esta propuesta se hace solamente sobre las tres metodologías explícitamente señaladas, porque estas son las que directamente han sido “afectadas” por los recientes procesos de oferta pública.

Destaca, el que se haya realizado una propuesta solo para esas tres metodologías; en primer lugar, es por la disponibilidad de la información de esas fuentes, la cual es diferente o no se conoce. En el caso de las otras fuentes en las que por ahora no se está proponiendo ajuste, es porque no se han dado procesos de licitación de esta naturaleza, entre otras cosas, lo que conlleva a que se considere un tanto riesgoso proponer ajustes sin contar con puntos de referencia válidos.

Por otro lado, el hecho de que no se definan ajustes en determinadas metodologías de fijación de precios de los generadores privados, no quita que eventualmente se pueda avanzar con otros casos. El propósito que tiene es que, conforme se vayan revelando datos de comportamiento de una determinada fuente, inmediatamente se pueda actuar ajustando las reglas de juego vigentes para esa fuente.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* comenta que no le queda claro cuándo se adoptaron esos cambios tendientes a homologar o dar tratamiento igual a las metodologías; si eso se incorporó en esas metodologías o es aparte; a lo que el señor *Luis Cubillo Herrera* aclara que, lo acordado por la Junta Directiva, está debidamente publicado e incorporado en el texto base sobre el que se agrega la propuesta que se conoce en esta oportunidad.

El señor *Juan Manuel Quesada Espinoza* señala que los cambios aprobados por la Junta Directiva para estandarizar algunas variables de las metodologías, hoy son parte de éstas.

El señor *Luis Cubillo Herrera* continúa su presentación sobre los cambios y las referencias de cuándo fueron aprobadas y lo que está vigente. En el caso de los generadores privados existentes, el cambio propuesto es básicamente de redacción, pasar del término en singular de “la tarifa de referencia” al término en plural “las tarifas de referencia”, para generar el rango de precios deseado. Se tenía un precio a los generadores privados existentes, como una tarifa o valor único, se abrió una opción para que, de ahora en adelante, las tarifas sean en términos de un rango.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* consulta cómo va a ser la misma tarifa, si antes arrojaba solo una tarifa y ahora un rango.

El señor *Luis Cubillo Herrera* explica que se mantiene el concepto de trabajar con el valor de referencia con respecto al costo de inversión y explotación y, ahora, se propone generar una banda de precios con fundamento en las desviaciones estándar. De los datos disponibles, se calculan las desviaciones estándar que correspondan.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que se va a acabar con una banda más ancha, porque no están tocando el límite superior, sino el inferior; a lo que el señor *Luis Cubillo Herrera*

responde afirmativamente e indica que, el techo de la banda propuesta, en este caso, es el valor que se determine con la metodología vigente y que no incluye desviaciones hacia arriba. Por otra parte, hacia abajo se incorporan las tres desviaciones propuestas, toda vez que hacia arriba no se cuenta con información que sustente variaciones.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que, desde su punto de vista, esta propuesta es importante en tanto se den dos aspectos: reduzca las tarifas para los usuarios y, por lo menos, no afecte negativamente la producción, sino más bien la incremente; por lo que consulta, si esta metodología cumple esos dos aspectos, porque de lo contrario no tiene sentido.

El señor **Luis Cubillo Herrera** indica que, la propuesta lo que hace es plantear mecanismos más flexibles y como regla de juego, las empresas tienen una referencia más amplia. En su criterio, favorece al usuario, en el sentido de que las muestras de precios presionan hacia la baja y la propuesta genera más espacio para ese comportamiento. En principio, todas las empresas que puedan y deseen, podrán pujar hacia la baja porque tendrán el espacio necesario y eso se debería transferir al usuario.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, le interesa que le respondan concretamente, es si aumenta la oferta de energía o si al menos se mantiene; porque ese es el objetivo.

El señor **Luis Cubillo Herrera** responde que es una señal más amplia y clara para que puedan participar más empresas. La crítica es que se tienen reglas muy reducidas.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que, al bajar el piso, se abre la posibilidad de una oferta a un precio más bajo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que está claro con lo indicado por la directora Saborío. Se debe garantizar mantener la oferta y no que se va a reducir, porque entonces se entra en compensaciones. En su criterio, lo que tiene que darse son los dos objetivos de reducción de las tarifas y aumento de la oferta. En el peor de los casos, considera que no pasaría nada.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que, la oferta de los generadores privados, está topada por el la Ley 7200 y; por tanto, tienen poco espacio, pero va a aumentar radicalmente con el proyecto Reventazón, y eso va a la base del sistema, con lo cual se creará una expansión. Está clara en que solo la tarifa no garantiza crecimiento, pero es importante abrir el espacio para más generadores privados, lo que posibilitaría oferta a precios más bajos, a lo que la banda anterior permitía y, de acuerdo con preferencias reveladas, estando cercanas al piso, sugiere que algunos generadores estarían dispuestos a ofrecer a precios a más bajos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera su consulta, en el sentido de, si el precio bajará y si la producción se va a afectar; qué sucede con la oferta.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** señala que no se puede garantizar que el usuario va a pagar menos tarifa por generación privada, porque la forma en que el ICE adquiere la energía en este momento, es mediante procesos de licitación. En este caso, lo que se está haciendo es abrir la opción para que se pueda adjudicar energía a precios por debajo del piso que están fijados el día de hoy. No se puede garantizar una reducción de tarifa, porque está sujeto al resultado del proceso licitatorio.

En cuanto a la oferta, si la señal de precios que están dando los inversionistas, es una tarifa similar al promedio, al no tocarse, se podría pensar que no se estaría restringiendo la oferta.

El señor *Carlos Herrera Amighetti* comenta que, en efecto, como lo indica el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, si se asigna concurso, estos precios más bajos, van a tener impacto favorable en la tarifa. Agrega que, por el lado de la oferta, lo peor que puede pasar, es que se sustituya oferta cara por oferta más barata.

La señora *Grettel López Castro* consulta a la Comisión Ad hoc, si todos sus integrantes tienen totalmente consensuadas y avaladas las posiciones contenidas en su oficio del 16 de junio de 2014, conforme a la directriz emitida en su oportunidad, por el Despacho del Regulador General; a lo que los integrantes de la Comisión Ad hoc, Samanta Wegmann Quesada, Adriana Salas Leitón, Marlon Yong Chacón y Luis Cubillo Herrera, manifiestan estar de acuerdo.

Luego de algunos comentarios adicionales, la señora *Grettel López Castro* somete a votación la recomendación, en el sentido de someter a audiencia pública la propuesta de la citada metodología.

El señor *Edgar Gutiérrez López* manifiesta estar de acuerdo con la propuesta conocida en esta oportunidad.

El señor *Pablo Sauma Fiatt* señala que está de acuerdo e indica que espera que el cambio propuesto en la metodología, tenga un impacto positivo en la reducción de las tarifas e igual, un impacto que permita un aumento de la oferta potencial. Agrega que, es lo que él desprende de la propuesta y el impacto que espera.

La señora *Adriana Garrido Quesada* espera igualmente que mediante este nuevo piso para el precio, en los concursos se dé mayor cabida al aprovechamiento de los ahorros que, con respecto al parque instalado conocido, ofrecen nuevas tecnologías y mejoras.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* apunta que la ARESEP no puede ser un impedimento; sino incentivar todas las mejoras y eficiencias que se puedan dar y procurar que se traduzcan en precios más bajos. Asimismo, recomienda que se explore la posibilidad de fijar banda única de tarifas, independientemente de la tecnología empleada.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Comisión Ad Hoc, según carta del 12 de junio de 2014, así como el oficio 425-RG-2014, la señora *Grettel López Castro* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 03-37-2014**

1. Solicitar al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente que contenga los documentos de la propuesta de “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, a efectos de que esté disponible para los interesados.
2. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos

Renovables”, remitida por la Comisión ad hoc mediante oficio del 16 de junio de 2014, cuyo texto se copia a continuación:

### ***1. Resumen***

A partir de la aprobación de las metodologías de generación privada para plantas nuevas, en las que se establecieron bandas tarifarias, el ICE mostró interés en realizar concursos para adquirir bloques de energía por fuente.

En el año 2012, sacó a concurso 100 MW para generar electricidad a partir del recurso eólico y hasta 40 MW en proyectos para generar electricidad a partir del recurso hídrico, lo que fue la convocatoria 1-2012. En el presente año, con la convocatoria 2-2014 se buscó seleccionar 40 MW del recurso eólico y 30 MW del recurso hídrico.

De las convocatorias realizadas por el ICE, el Ente Regulador obtuvo información relevante que sirve como insumo para las fijaciones tarifarias. Entre ellas se puede mencionar que en la primera convocatoria varios oferentes de energía eólica ofertaron el precio del límite inferior de la banda y en la segunda convocatoria, la mayoría de ellos ofertaron el piso también. En el caso de la hidroelectricidad, este comportamiento se dio pero en la segunda convocatoria, donde con la opción de dar un descuento en una segunda ronda de ofertas varios generadores privados ofertaron el piso de la banda.

Como resultado de estas convocatorias, la Autoridad Reguladora decidió realizar cambios a varias de las metodologías aprobadas para permitir reflejar mejor las señales del mercado.

Los cambios propuestos se refieren a las siguientes metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica:

- a. Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad, aprobada mediante la Resolución RJD-009-2010, del 7 de mayo de 2010, y publicada en La Gaceta N° 109 del 07 de junio de 2010, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- b. Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, aprobada mediante la Resolución RJD-152-2011, el 10 de agosto de 2011, y publicada en La Gaceta N° 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante la Resolución RJD-161-2011, el 26 de octubre de 2011, y publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2011, la RJD-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- c. Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, aprobada mediante la Resolución RJD-163-2011, el 30 de noviembre de 2011, y publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.

## 2. Antecedentes

- a. Mediante resolución RJD-009-2010 del 7 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N° 109 del 07 de junio de 2010, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad”, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- b. Mediante resolución RJD-152-2011 del 10 de agosto de 2011, publicada en La Gaceta N° 168 del 01 de setiembre de 2011, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, la cual fue modificada mediante la Resolución RJD-161-2011, del 26 de octubre de 2011, publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2011, la RJD-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- c. Mediante resolución RJD-163-2011 del 30 de noviembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011, la Junta Directiva de ARESEP aprobó el “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.
- d. Las convocatorias 1-2012 y 2-2014 para adquirir bloques de energía realizadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, en las cuales se ha revelado información importante de costos y de precios por parte de los generadores privados.
- e. La necesidad de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de adaptarse a los hechos revelados en las dos convocatorias realizadas por el ICE para adquirir energía por parte de generadores privados.

Los objetivos y la formulación de las metodologías de generación privada aprobadas y en consideración para esta propuesta, son las siguientes:

- **“Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad”**

**Objetivo:** Determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada “representativa”.

**Formulación:**

$$TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

La tarifa vigente para esta metodología es de \$ 0,0658 (RIE-105-2013, del 12 de diciembre de 2013, publicada en La Gaceta N°243 del 17 de diciembre de 2013).

- **“Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”**

**Objetivo:** brindar los incentivos tarifarios necesarios, para que, en el plazo más corto posible, el país aproveche los instrumentos definidos en el capítulo primero de la Ley N° 7200, para sustituir la mayor proporción posible de energía generada con fuentes térmicas por energía con fuentes renovables. Al respecto, las estimaciones del ICE indican que puede contratar en la actualidad, a generadores privados de electricidad que produzcan con fuentes renovables, hasta un máximo de 183MW.

**Formulación:**

$$CE + CFC + fa = IR$$

En donde:

CE: costos de explotación

CFC: costo fijo por capital, que es la suma de la recuperación de la inversión (IR) la rentabilidad (r). Así, CFC=RI+r

RI: recuperación de la inversión (depreciación)

r: rentabilidad sobre la inversión

fa: factor ambiental total o unitario

IR: ingresos requeridos, que son el resultado de multiplicar la tarifa “p” por las ventas de energía “E”, es decir, IR=pxE

p: tarifa de venta

E: ventas (cantidad de energía)

- **“Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”**

**Objetivo:** Brindar los incentivos tarifarios necesarios para que en el plazo más corto posible, el país aproveche los instrumentos definidos en el capítulo primero de la Ley 7200 para sustituir la mayor proporción posible de energía generada con fuentes térmicas por energía generada con fuente eólica.

**Formulación:**

$$CE + CFC + fa = IR = p \times E$$

En donde:

CE: costos de explotación

CFC: costo fijo por capital, definido como la suma de la recuperación de la inversión (RI) y la rentabilidad de la inversión ( $r$ ).

IR: ingresos requeridos

p: tarifa de venta

fa: factor ambiental total

E: expectativas de venta (cantidad de energía)

### 3. *Justificación*

De conformidad con la vigente Ley No 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) tiene como objetivos fundamentales la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. También, asegurar que estos servicios se brinden al costo, procurando una retribución competitiva y el adecuado desarrollo de la actividad. Es su objetivo que estos servicios cumplan con los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad.

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta.

En el caso particular del servicio público de electricidad y en particular, en el segmento de generación de este bien, la Autoridad ha establecido un conjunto de métodos de regulación que permiten establecer precios o tarifas de acuerdo con la fuente de generación del bien, entre otras: las fuentes hídricas, eólicas, térmicas, biomasa, solar. En el mercado, la oferta de generación se da por actores privados, públicos, cooperativas, procurando que se utilicen de la mejor manera posible, distintos procesos de producción que están relacionados con el tamaño de planta en la fuente del recurso, la generación de economías de escala y de ámbito, el uso eficiente de las innovaciones y mejoras tecnológicas y las mejores prácticas gerenciales. Por estos motivos, existe una dinámica en la oferta del mercado que hace que los costos y precios cambien intertemporalmente con estas mejoras. Todos estos elementos, son objeto de estudio, análisis y revisión periódica de las metodologías tarifarias que realiza la Autoridad Reguladora.

De esta manera, la presente propuesta de modificación de las bandas de precios de la energía eléctrica generada por fuentes como la hidroeléctrica y eólica, así como el establecimiento de una banda de precios para las plantas existentes, permite que se capture en el tiempo, estas innovaciones y mejoras, con ello, procurando un beneficio al consumidor, dentro del equilibrio entre los intereses de productores y consumidores y el aseguramiento de la continuidad con calidad en el servicio.

La motivación principal a estas modificaciones ha sido los recientes concursos que ha establecido el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de acuerdo con la Ley No. 7200 en el cual, se tiene evidencia probada de que los precios convergieron al piso de la banda, aumentando con ello la tendencia de que las mejores tecnológicas y mejores prácticas, así como la competencia y la contestabilidad del mercado, lo que tendrá efectos positivos en el bienestar del consumidor.

El Instituto Costarricense de Electricidad publicó en la Gaceta No. 125 del 28 de junio de 2012 la convocatoria 1-2012, en la cual seleccionaría hasta 100 MW en proyectos para generar electricidad a partir del recurso eólico y hasta 40 MW en proyectos para generar electricidad a partir del recurso hídrico. De esta convocatoria, los proyectos que participaron para la fuente hidroeléctrica (según información suministrada por el ICE) fueron los siguientes:

Nombre del proyecto	Potencia Ofrecida	Costo del proyecto	Precio ofertado USD/kWh
P.H Parismina	7500	\$24.301.606	\$0,1149
P.H. El Angel (ampl.)	5000	\$14.000.000	\$0,1169
P.H Monte Verde II	4966	\$9.500.000	\$0,1020
P.H Isla	2129	\$5.700.000	\$0,1149
P.H La Esperanza de Atirro	3399	\$10.704.916	\$0,1085
P.H Consuelo	13984	\$41.546.918	\$0,1190
P.H Piedras Negras	770	\$4.478.518	\$0,1300
P.H. Torito	9400	\$23.672.129	\$0,1348
P.H Chimurria	5200	\$20.897.302	\$0,1198
P.H. San Bernardo	2642	\$8.800.000	\$0,1280
P.H Río Segundo II (Ampl.)	1890	\$5.500.000	\$0,1363
P.H Monte Verde I	2800	\$10.050.072	\$0,1200
P.H Aguas Zarcas Superior	8050	\$32.168.836	\$0,1344
P.H Los Corales	3526	\$9.300.000	\$0,1260
P.H Higuera-Sardinal	3008	\$12.650.000	\$0,1290

En el caso de los proyectos eólicos participantes, la información fue la siguiente:

Nombre del proyecto	Potencia Ofrecida	Costo del proyecto	Precio ofertado USD/kWh
P.E Altamira	20000	\$44.423.060	\$0,0830
P.E Campos Azules	20000	\$43.974.636	\$0,0830
P.E Vientos de la Perla	20000	\$55.259.003	\$0,0830
P.E Vientos de Miramar	20000	\$55.625.424	\$0,0830
P.E TilaWind I	19550	\$38.665.162	\$0,0865
P.E Montes de Oro	20000	\$50.000.000	\$0,1150
P.E Segeléctrica de Costa Rica S.A	20000	\$39.905.100	\$0,1033
P.E Guayabo	20000	\$40.000.000	\$0,0940
P.E Mogote	20000	\$40.000.000	\$0,0930
P.E Los Angeles	20000	\$39.356.146	\$0,1110
P.E La Esperanza	20000	\$38.079.512	\$0,1110
P.E Montezuma	20000	\$41.500.000	\$0,1048
P.E Vientos del Este	9000	\$23.500.000	\$0,0886

Los pliegos tarifarios vigentes para esta primera convocatoria fueron:

Plantas hidroeléctricas nuevas (Resolución 796-RCR-2012 del 16 de marzo 2012, publicado en La Gaceta No.92 del 14 de mayo de 2012):

<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Precio (\$/kWh)	0,0798	0,1080	0,1363

Plantas eólicas nuevas (Resolución 855-RCR-2012, del 11 de mayo de 2012. Publicado en el Alcance Digital N 81 a la Gaceta No. 120, del 21 de junio 2012):

<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Precio \$/kWh	0,0830	0,1000	0,1171

Con esta primera convocatoria, se pudo concluir varias cosas, entre ellas el alto interés existente por parte de los generadores privados representado por la capacidad (KW) ofrecida en total versus la cantidad de energía requerida por el ICE. Por ejemplo, se requerían hasta 40 MW de la fuente hidroeléctrica y se ofrecieron 74 MW, mientras que de eólico se buscaban hasta 100 MW y la oferta fue de 249 MW. Por otra parte, los precios ofrecidos también mostraron una señal de la dirección del mercado.

De la primera convocatoria, los proyectos seleccionados por orden de mérito según lo publicado en La Gaceta N 213 del 5 de noviembre de 2012 fueron para el recurso hídrico los siguientes:

<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Potencia Ofrecida</b>	<b>Costo del proyecto</b>	<b>Precio ofertado USD/kWh</b>
P.H Monte Verde II	4966	\$9.500.000	\$0,1020
P.H La Esperanza de Atirro	3399	\$10.704.916	\$0,1085
P.H Isla	2129	\$5.700.000	\$0,1149
P.H Parismina	7500	\$24.301.606	\$0,1149
P.H. El Angel (ampl.)	5000	\$14.000.000	\$0,1169
P.H Consuelo	13984	\$41.546.918	\$0,1190

Para el recurso eólico, los siguientes:

<b>Nombre del proyecto Eólico</b>	<b>Potencia Ofrecida</b>	<b>Costo del proyecto</b>	<b>Precio ofertado USD/kWh</b>
Altamira	20000	\$44.423.060	\$0,0830
Campos Azules	20000	\$43.974.636	\$0,0830
Vientos de la Perla	20000	\$55.259.003	\$0,0830
Vientos de Miramar	20000	\$55.625.424	\$0,0830
TilaWind I	19550	\$38.665.162	\$0,0865

En el caso de los generadores privados con fuente eólica se puede observar que la mayoría de los proyectos seleccionados ofertaron el precio del límite inferior vigente en ese momento. Esto era indicio de que había más espacio en la banda tarifaria, específicamente en la banda inferior.

La segunda convocatoria realizada por el ICE se publicó en la Gaceta No. 24 del 4 de febrero de 2014, en esta ocasión la empresa estaba interesada en adquirir hasta 40 MW en proyectos para generar electricidad a partir de la fuente eólica y hasta 30 MW en proyectos para generar electricidad a partir del recurso hídrico.

Las tarifas vigentes para esta segunda convocatoria son las siguientes:

Plantas hidroeléctricas nuevas (RIE-033-2013, del 19 de marzo de 2013, publicada en el Alcance No. 57 a La Gaceta No. 59 del 25 de marzo del 2013):

<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Precio \$/kWh	0,0948	0,1229	0,1510

Plantas eólicas nuevas (RIE-080-2013, del 19 de setiembre de 2013, publicada en La Gaceta N° 190 del 3 de octubre del 2013):

<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Precio \$/kWh	0,0840	0,1015	0,1191

De esta convocatoria, los proyectos que participaron para la fuente hidroeléctrica (según información suministrada por el ICE) fueron los siguientes:

<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Potencia Ofrecida (kW)</b>	<b>Costo del proyecto (USD)</b>	<b>Precio ofertado (USD/kWh)</b>	
			<b>Oferta original</b>	<b>Con descuento</b>
P.H. Monte Verde I	2800	\$7.739.863	0,1200	0,0948
P.H. San Joaquín Los Santos	20000	\$59.897.173	0,1089	0,1089
P.H. Torito	4934	\$18.989.977	0,1348	0,1348
P.H. Higuera	2078	\$6.773.888	0,1229	0,1085
P.H. Chimurria	4960	\$17.105.548	0,1198	0,1036
P.H. Bonilla 510	6156	\$13.495.264	0,1200	0,0948
P.H. Río Bonilla 1320	5579	\$12.033.510	0,1200	0,0948
P.H. San Rafael	7250	\$19.742.866	0,1220	0,0948
P.H. Peñas Blanquitas I	8650	\$23.510.791	0,1225	0,0948
P.H. Sardinal I	525	\$2.939.947	0,1229	0,1085

P.H. Hidro Sur de PZ	20000	\$66.214.976	0,1125	0,1088
P.H. Turrialba	3896	\$8.738.073	0,1200	0,1009
P.H. Angel Sur	4314	\$14.717.463	0,1250	0,1144
P.H. San Pedro	5750	\$16.915.550	0,1230	0,1018
P.H. Canasta	7874	\$17.166.571	0,1200	0,1019
P.H. Peñas Blancitas II	3816	\$11.837.279	0,1240	0,0948

Los proyectos que participaron para la fuente eólica (según información suministrada por el ICE) fueron los siguientes:

Nombre del proyecto	Potencia Ofrecida (kW)	Costo del proyecto (USD)	Precio ofertado (USD/kWh)	
			Oferta original	Con descuento
P.E. Vientos del Este	9000	\$10.530.300	0,0840	0,0840
P.E. Mandela I	20000	\$31.271.000	0,0840	0,0840
P.E. Mandela II	20000	\$35.864.000	0,0840	0,0840
P.E. Mogote	20000	\$33.043.249	0,0840	0,0840
P.E. Guayabo	20000	\$33.043.249	0,0840	0,0840
P.E. Montes de Oro	20000	\$27.669.200	0,0840	0,0840
P.E. Laguna de Mogote	18400	\$31.663.404	0,0840	0,0840
P.E. Alto de los Leones	18400	\$31.474.340	0,0840	0,0840
P.E. Segeléctrica	20000	\$40.196.182	0,1000	0,0840
P.E. Invenio	18700	\$29.827.500	0,0980	0,0840
P.E. San Jorge	20000	\$41.911.896	0,0840	0,0840
P.E. La Montosa	20000	\$42.767.835	0,0840	0,0840
P.E. Montezuma	20000	\$41.500.656	0,1117	0,1117
P.E. Ventus	20000	\$39.870.358	0,0865	0,0840
P.E. Arenal	20000	\$40.348.024	0,1000	0,1000

Con la segunda convocatoria y con la posibilidad de realizar descuentos en una segunda oferta, no queda duda de que los oferentes tienden al límite inferior y que posiblemente de no haber existido éste, el precio hubiera sido menor. Sin embargo, existía imposibilidad de ofrecer un precio inferior a los vigentes según la aplicación de la metodología por cuanto no son precios fijados por la ARESEP. En este caso, la posibilidad de ofrecer descuentos fue principalmente beneficioso al proceso en la fuente hidroeléctrica, ya que varias empresas ofertaron el piso de la banda, mientras que en la primera oferta ninguna eligió ese precio.

De acuerdo con el Artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, la información revelada de precios lo es a conveniencia, en este caso, como elemento que permite proponer mejoras en la metodología citada en marras, con el fin de cumplir con el mandato establecido en la Ley 7593 y en particular con el artículo 4. En dicho caso, la información puede dar elementos que indiquen que las bandas de las tarifas establecidas deben modificarse con el fin de procurar, entre muchas cosas, eficiencia y entrada de más participantes en este segmento de mercado eléctrico, con el fin de darle continuidad al servicio público con la calidad requerida. De esta manera, mayor información de mejor calidad que se incorpore en las metodologías tarifarias hace

disminuir las asimetrías de información, lo cual hace más transparente la regulación y el contrato regulatorio entre el agente y el principal.

Así por ejemplo, un menor límite inferior de la banda hace más contestable el mercado (segmento de mercado de generación), es decir, puede permitir mayor entrada de participantes en el mismo; logrando con ello que el consumidor del servicio sea beneficiado con las mejoras en la tecnología y la minimización de costos que empresas estarían dispuestas a brindar con la misma o superior calidad que las incumbentes o con otras potenciales oferentes, en el entendido de que dichos efectos se incorporan en el método de fijación de las tarifas y/o precios del servicio público.

Una banda que incorpore nueva información revelada por los actores y del mercado, tiene el conveniente de que las empresas en la industria revelen convergencia en costos, dada la competencia por precios a la baja, logrando aprovechar márgenes de eficiencia. Es decir, las empresas incumbentes y las empresas entrantes marginales, deberían, al menos, comportarse como sus competidoras en la industria, lo cual necesariamente está en concordancia con el principio de servicio al costo que señala tácitamente la Ley 7593.

De esta manera, la Autoridad Reguladora está proponiendo un proceso dinámico que toma en cuenta la naturaleza del mercado y/o segmento del mercado, procurando que los beneficios que garanticen el servicio al costo y la continuidad y calidad del servicio, se traslade a los consumidores, manteniendo el equilibrio entre ambos actores.

La presente modificación se centra en dos puntos:

- a) Ampliación del límite inferior según la información revelada por los oferentes en las convocatorias 1-2012 y 2-2014 de bloques de energía.
- b) Aprovechamiento de la información de factor de planta y de costo de inversión revelada en las convocatorias 1-2012 y 2-2014 de bloques de energía y cualquier futura convocatoria.

Lo anterior, para alcanzar los objetivos citados de tener más flexibilidad a la hora de ofertar por parte de los generadores privados, lo que se va a reflejar en beneficio para los consumidores de este servicio.

La Autoridad Reguladora, concedora de estos eventos y con el fin de mejorar las metodologías existentes, se aboca a presentar la “Propuesta de modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recurso renovables”.

#### **4. Marco legal**

La aprobación de los cambios metodológicos propuestos, encuentra sustento legal en la normativa que se cita a continuación:

- a. La Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece, en su artículo 5, que “... En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas...” Los servicios públicos citados incluyen, en el

inciso a) del mismo artículo, el “Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.”

- b. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados se encuentra facultada para dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance 13 a La Gaceta No. 69, del 8 de abril de 2009 y sus reformas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir y modificar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo la generación de electricidad, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública. El marco legal citado provee la base que faculta a ARESEP para establecer y modificar las metodologías regulatorias objeto de este informe.

## 5. *Propuestas de cambio*

Tomando en consideración los antecedentes y justificaciones expresadas anteriormente, se propone modificar lo siguiente:

- a. **De la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad”, aprobada mediante la Resolución RJD-009-2010, del 7 de mayo de 2010, y publicada en La Gaceta N° 109 del 07 de junio de 2010”, y modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014:**

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p><b>1. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>Esta metodología tiene como objetivo determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada “representativa”, una vez recuperada la inversión.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Sustituir el texto por lo siguiente:</b></p> <p>“1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Esta metodología tiene como objetivo determinar las tarifas de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada “representativa”, una vez recuperada la inversión.</p> <p>(...)</p>

<p><b>“3.1. La Tarifa de Referencia (TR)</b></p> <p>La tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad mediante el uso de agua como materia prima, está definida por la siguiente fórmula:</p> $TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{8760 * Fp}$ <p>En esencia el modelo tarifario consta de cinco variables esenciales: la inversión unitaria promedio por kW instalado (I), los costos de explotación unitarios promedios por kW (Ca), el factor promedio de antigüedad de las plantas (Xu), el costo de capital (Ke) y el factor de planta o factor de carga (Fp). A continuación se detallan el concepto, fuente de información y método de cálculo de estas variables.</p>	<p><b>Incluir y modificar en el texto lo siguiente:</b></p> <p><b>“3.1. Las Tarifas de Referencia (TR)</b></p> <p>Se establece una banda tarifaria que permite al ICE ofrecer precios de compra de electricidad con los cuales el oferente pueda obtener los ingresos suficientes para cubrir sus costos de operación y una rentabilidad razonable para el nivel de riesgo asociado con la actividad de generación de electricidad.</p> <p>Las tarifas de referencia de una planta de generación de electricidad mediante el uso de agua como materia prima, está definida por la siguiente fórmula:</p> $TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{8760 * Fp}$
	<p><b>Incluir la sección “3.7. Definición de la banda tarifaria</b></p> <p>Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley N° 7200, una vez que han vencido los contratos originales y las partes decidan renovar, ampliar los contratos originales o suscribir un nuevo contrato de compraventa de energía eléctrica mediante una banda tarifaria.</p> <p>Las principales consideraciones que se toman en cuenta al establecer un esquema de banda tarifaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio.</li> <li>• El límite superior de la banda consiste en la tarifa de referencia obtenida con el costo unitario promedio de inversión.</li> <li>• El límite inferior de la banda consiste en utilizar en la fórmula de tarifa de referencia el valor del costo unitario promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el valor de inversión sea mayor a 0</li> </ul> <p>El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el valor de inversión sea mayor a 0. En el caso de que el cálculo con las tres desviaciones propuestas indique un límite inferior de cero o menor que cero, se tomará el número natural positivo</p>

	inmediato anterior de desviaciones de manera tal que el límite inferior sea mayor que cero.
--	---

- b. De la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, aprobada mediante la Resolución RJD-152-2011, del 10 de agosto de 2011, y publicada en La Gaceta N° 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante las Resoluciones RJD-161-2011, del 26 de octubre de 2011, publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2011, la RJD-013-2012, del 29 de febrero de 2012, publicada en La Gaceta No 74 del 17 de abril de 2012 y la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014:

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p><b>“Expectativas de venta (E)</b></p> <p>(...)</p> <p>El valor del factor de planta que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Se usarán únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía durante 10 ó más meses del respectivo año. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información. El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera: para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual; luego se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria.”</p> <p>(...)</p>	<p><b>Incluir el párrafo siguiente en el texto de “Expectativas de venta (E)”:</b></p> <p>(...)</p> <p>“El valor del factor de planta que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Se usarán únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía durante 10 ó más meses del respectivo año. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Se incluirá la información de factores de planta proveniente de los concursos realizados para adquirir energía. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información. El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera: para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual; luego se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria.”</p> <p>(...)</p>
<p><b>“Monto de la inversión unitaria (M)</b></p> <p>(...)</p> <p>El cálculo de este valor se efectuará a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20MW, de los cuales se excluirán los</p>	<p><b>Incluir el texto de la siguiente forma:</b></p> <p>“Monto de la inversión unitaria (M)</p> <p>(...)</p> <p>El cálculo de este valor se efectuará a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales</p>

<p>valores extremos, provenientes de tres fuentes de información:</p> <p>a) La versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR).</p> <p>b) Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley N° 7200.</p> <p>c) Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley N° 7200.</p> <p>(...)"</p>	<p>o menores que 20MW, de los cuales se excluirán los valores extremos, provenientes de cuatro fuentes de información:</p> <p>a) La versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR).</p> <p>b) Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley N° 7200.</p> <p>c) Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley N° 7200.</p> <p>d) Los concursos realizados para adquirir energía de los generadores privados.</p> <p>(...)"</p>
<p><b>“Definición de la banda tarifaria</b></p> <p>Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley N° 7200, mediante una banda tarifaria.</p> <p>Las principales consideraciones que se toman en cuenta al establecer un esquema de banda tarifaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio.</li> <li>• El límite superior se establece como el costo de producción promedio más la desviación estándar.</li> </ul> <p>(...)</p>	<p><b>Modificar e incluir lo siguiente en texto :</b></p> <p>Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley N° 7200, mediante una banda tarifaria.</p> <p>Las principales consideraciones que se toman en cuenta al establecer un esquema de banda tarifaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio.</li> <li>• El límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar.</li> <li>• El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el valor de inversión sea mayor a 0. En el caso de que el cálculo con las tres desviaciones propuestas indique un límite inferior de cero o menor que cero, se tomará el número natural positivo inmediato anterior de desviaciones de manera tal que el límite inferior sea mayor que cero.</li> </ul> <p>(...)</p>

- c. Del “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, aprobada mediante la Resolución RJD-163-2011, el 30 de noviembre de 2011, y publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011:

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p>iv. <b>Expectativas de venta (E).</b> (...)</p> <p>Para la determinación del factor de planta (fp) se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los cinco últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses).</p> <p>La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los cinco años se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años.</p>	<p><b>Incluir el siguiente texto:</b></p> <p>“iv. <b>Expectativas de venta (E).</b> (...)</p> <p>Para la determinación del factor de planta (fp) se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los cinco últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Se incluirá la información de factores de planta proveniente de los concursos realizados para adquirir energía.</p> <p>Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses) o lo indicado por el oferente.</p> <p>La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los cinco años se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años.”</p> <p>(...)</p>
<p>“viii. <b>Monto de la inversión unitaria (M)</b> (...)</p> <p>Se calculará una banda de costos unitarios promedio de inversión acotada por dos valores extremos. Como primera opción, esa banda se estimará de la siguiente manera: (...)</p> <p>f. Se calculará la desviación estándar del conjunto de valores de costo de inversión unitario de todos los valores de la muestra.</p> <p>g. El límite superior de la banda consiste en la suma del costo unitario promedio de inversión y el valor de la desviación estándar. El límite inferior de la banda consiste en el valor del costo unitario promedio de la inversión menos el valor de la desviación estándar.” (...)</p>	<p><b>Sustituir texto por el siguiente:</b></p> <p>“viii. <b>Monto de la inversión unitaria (M)</b> (...)</p> <p>Se calculará una banda de costos unitarios promedio de inversión acotada por dos valores extremos. Esa banda se estimará de la siguiente manera: (...)</p> <p>f. Se calculará la desviación estándar del conjunto de valores de costo de inversión unitario de todos los valores de la muestra.</p> <p>g. El límite superior de la banda consiste en utilizar la suma del costo unitario promedio de inversión y el valor de una desviación estándar. El límite inferior de la banda consiste en utilizar el valor del costo unitario promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el valor de inversión sea mayor a 0. En el caso de que el cálculo con las tres desviaciones propuestas indique un límite inferior de cero o menor que cero, se tomará el número natural positivo inmediato anterior de desviaciones de manera tal que el límite inferior sea mayor que cero.”</p>

	(...)
<p><b>ix. Definición de la franja tarifaria.</b></p> <p>(...)</p> <p>Cada uno de los valores extremos de la banda tarifaria se calcula como la tarifa correspondiente al respectivo valor extremo del costo unitario promedio de inversión. Así, el límite inferior de la banda consiste en la tarifa estimada con el valor del límite inferior del costo unitario promedio de inversión. De igual manera, el límite superior de la banda consiste en la tarifa estimada con el valor del límite superior del costo unitario promedio de inversión.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Modificar el texto de la sección “ix. Definición de la franja tarifaria.” de la siguiente manera:</b></p> <p>Las principales consideraciones que se toman en cuenta al establecer un esquema de banda tarifaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio.</li> <li>• El límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar.</li> <li>• El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el valor de inversión sea mayor a 0. En el caso de que el cálculo con las tres desviaciones propuestas indique un límite inferior de cero o menor que cero, se tomará el número natural positivo inmediato anterior de desviaciones de manera tal que el límite inferior sea mayor que cero.</li> </ul>

3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que, una vez conformado el expediente administrativo, proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública de la propuesta de “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, en periódicos de amplia circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.
4. Instruir a la Comisión ad hoc para que, una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda a analizar y dar respuesta a todas las posiciones presentadas y remita a la Junta Directiva la propuesta final de modificación de la Metodología de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

**ACUERDO FIRME.**

*A las dieciséis horas y treinta y cinco minutos se retiran Luis Cubillo Herrera, Samanta Wegmann, Adriana Salas Leitón, Marlon Yong Chacón y José Carlos Rojas Vargas.*

**ARTÍCULO 6. Asunto pospuesto.**

La Presidenta de la Junta Directiva sugiere posponer, para la próxima sesión, el punto 4 de la agenda, relacionado con la propuesta “Reglamento para Aplicación del Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE)”, con el

propósito de que este cuerpo colegiado cuente con un mayor espacio para analizar el siguiente asunto de agenda.

Analizado el planteamiento, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 04-37-2014**

Posponer, para la sesión ordinaria del jueves 3 de julio de 2014, el conocimiento de la propuesta “Reglamento para Aplicación del Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RATE)”.

**ARTÍCULO 7. Análisis de política salarial.**

*Dado que el asunto a tratar seguidamente, se refiere al tema salarial, al ser las dieciséis horas y cincuenta minutos, se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Grettel López Castro, Rodolfo González Blanco, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carlos Herrera Amighetti, Carol Solano Durán, Ricardo Matarrita Venegas y Alfredo Cordero Chinchilla.*

*En consecuencia, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside la sesión en su condición de Presidenta Ad hoc.*

*Al ser las diecisiete horas y cuarenta minutos ingresa al salón de sesiones, el Secretario de Junta Directiva.*

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que con base en el análisis de la política salarial para el segundo semestre del 2014, los señores miembros de la Junta Directiva sugieren revisar la posición relativa a los puestos del Regulador General y de la Reguladora General Adjunta, en relación con el mercado, cuyos salarios se ubicaban anteriormente en el percentil 55. La Junta Directiva considera que, a partir del 1º de julio de 2014 y hasta que disponga otra cosa, se ubiquen en el percentil 50. De tal forma, el presente acuerdo modifica lo resuelto en el inciso e) del acuerdo 10-083-2009, del acta de la sesión 83-2009 del 17 de diciembre de 2009, específicamente para esos cargos.

Somete a votación el planteamiento y los directores Saborío Alvarado, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Garrido Quesada votan a favor.

La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos indicados y con carácter de firme:

**ACUERDO 05-37-2014**

Establecer que, a partir del 1º de julio de 2014 y hasta que la Junta Directiva emita otra directriz, los salarios globales correspondientes a los puestos de Regulador General y Regulador General Adjunto, se fijarán en el percentil 50 del mercado de referencia. La presente disposición modifica parcialmente lo resuelto en el inciso e) del acuerdo 10-083-2009, del acta de la sesión 83-2009 del 17 de diciembre de 2009, única y exclusivamente en lo referente a los puestos del Regulador General y Regulador General Adjunto.

**ACUERDO FIRME.**

**A las dieciocho horas y cinco minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**GRETTEL LÓPEZ CASTRO**  
*Reguladora General Adjunta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Presidenta Ad hoc*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*